

EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.6 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que con fecha 7 de octubre del 2003 fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, el que establece las atribuciones del titular del Instituto y de sus unidades administrativas básicas.

Que es necesario que las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del Instituto, sean congruentes con las condiciones administrativas y jurídicas vigentes en la Administración Pública Estatal, dando así mayor sustento jurídico a los actos que emitan las autoridades de este organismo; además permitirá precisar el apoyo que otorga este organismo a la Secretaría de Salud.

En merito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Salud del Estado de México.
- III. Consejo Interno, al Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Salud del Estado de México.
- V. Secretario, al Secretario de Salud del Estado de México.
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Código Administrativo del Estado de México y ejercerá las demás atribuciones establecidas en otros ordenamientos aplicables.

El Instituto auxiliará a la Secretaría de Salud del Estado de México en el estudio, planeación y despacho de los asuntos que correspondan a esa dependencia.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO II DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 6.- El Consejo Interno es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 7.- El Consejo Interno se integrará de conformidad con lo establecido en el Código y funcionará en términos de lo señalado en otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo Interno el ejercicio de las facultades señaladas en el Reglamento de Salud del Estado de México, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- El Director General tendrá, además de las señaladas en el Reglamento de Salud del Estado de México, las facultades siguientes:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Interno e informarle respecto de su desarrollo.
- II. Someter a la consideración del Consejo las normas técnicas, políticas y lineamientos que en materia de salud le correspondan al Instituto.
- III. Promover y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la Secretarías de Salud del gobierno federal y estatal, así como por los Consejos Nacionales y Estatales de Salud.
- IV. Someter a la consideración del Consejo Interno proyectos de iniciativa de ley, decretos y reglamentos competencia del Instituto.
- V. Proponer la creación de las jurisdicciones sanitarias y de regulación sanitaria necesarias que requiera el Instituto, determinando sus respectivos ámbitos de competencia territorial.
- VI. Validar la estructura orgánica y los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- VII. Vigilar el cumplimiento del objeto, programas, presupuesto de inversión proyectos y acciones del Instituto.
- VIII. Promover el trabajo coordinado de las unidades administrativas del Instituto.
- IX. Apoyar la planeación, control y evaluación del Sistema de Información de Salud, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto.
- X. Aprobar la información para la integración del Programa Estatal de Salud.
- XI. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto y remitirlo a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XII. Autorizar el tratamiento y difusión de la información a los sectores público, social y privado, que se genere por la gestión del cargo.
- XIII. Aprobar los reportes que en materia de información, planeación, programación y evaluación, deban enviarse a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Interno.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación de Salud.
- II. Coordinación de Regulación Sanitaria.
- III. Coordinación de Administración y Finanzas.
- IV. Dirección de Servicios de Salud.
- V. Dirección de Regulación Sanitaria.
- VI. Dirección de Finanzas.
- VII. Dirección de Administración.
- VIII. Subdirección de Normatividad Sanitaria.
- IX. Subdirección de Verificación Sanitaria.
- X. Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.
- XI. Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea.
- XII. Unidad de Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización de este Organismo; asimismo contará con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LOS COORDINADORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE JURISDICCION DE REGULACION SANITARIA

Artículo 11.- Al frente de cada Coordinación y Dirección habrá un titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo.
- II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular y proponer a su superior inmediato el proyecto de programa anual de actividades y de presupuesto que le corresponda.
- IV. Proponer y, en su caso ejecutar, en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos y actos jurídicos que celebre el Director General para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición de carácter general que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- VI. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior inmediato.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean conferidos por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- VIII. Proponer a su superior inmediato la designación, promoción, remoción o cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- IX. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia le sea requerido.
- X. Participar en la integración de la información para el Programa Estatal de Salud.
- XI. Integrar y ejecutar los programas y acciones correspondientes en materia de salud, regulación sanitaria, financiera y administrativa referentes a las atribuciones de la Secretaría, que acuerde el Secretario.
- XII. Representar al Director General y desempeñar las comisiones que éste le encomiende, informándole respecto de su desarrollo.

- XIII. Proponer políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico en los trámites y servicios de las unidades administrativas a su cargo.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de su competencia.
- XV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- XVI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Instituto que lo soliciten.
- XVII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- XVIII. Proponer la integración de comisiones especiales de diagnóstico o estudio para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- XIX. Ordenar y vigilar que se atiendan y cumplan las observaciones señaladas por los órganos de fiscalización competentes, por parte del personal bajo su mando.
- XX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo Interno y el Director General.

CAPITULO V DE LAS COORDINACIONES Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES

Artículo 12.- A la Coordinación de Salud le corresponde:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de salud a cargo del Instituto.
- II. Proponer estrategias para mejorar la calidad de los servicios de atención médica, así como supervisar su cumplimiento.
- III. Promover la formación de recursos humanos en salud, en coordinación con las entidades del sector salud y educativo.
- IV. Supervisar y evaluar la asignación de campos clínicos, plazas de internado de pregrado, de servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias médicas.
- V. Promover y coordinar las investigaciones dirigidas a identificar los problemas que alteran la salud reproductiva de la población, a efecto de ampliar los conocimientos sobre sus causas.
- VI. Promover, coordinar y desarrollar investigaciones en materia de promoción de la salud.
- VII. Realizar las actividades y funciones relativas a las atribuciones de la Secretaría de Salud que acuerde el Director General.
- VIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

La Dirección de Servicios de Salud queda adscrita a la Coordinación de Salud; y es su responsabilidad coordinar las funciones de las jurisdicciones sanitarias, así como las funciones del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, del Servicio de Urgencias del Estado de México y del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

Artículo 13.- Corresponde a la Coordinación de Regulación Sanitaria:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones relativas a la regulación, fomento y control sanitario de competencia estatal y las que realiza de manera concurrente con el gobierno federal.
- II. Ejercer el control sanitario a que deben sujetarse las actividades, establecimientos y servicios de salubridad local, concurrente y descentralizado.
- III. Proponer el establecimiento, modificación y derogación de las normas técnicas estatales a que deben sujetarse las actividades relacionadas con salubridad local.
- IV. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia.
- V. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos, servicios y actividades, materia de su competencia.

- VI. Ejercer la vigilancia sanitaria y expedir o revocar, según sea el caso, las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias o certificados de buenas condiciones y prácticas sanitarias, así como de superiores condiciones y prácticas sanitarias.
- VIII. Realizar las actividades y funciones relativas a las atribuciones de la Secretaría de Salud que acuerde el Director General.
- IX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

La Dirección de Regulación Sanitaria queda adscrita a la Coordinación de Regulación Sanitaria.

Artículo 14.- A la Coordinación de Administración y Finanzas le corresponde:

- I. Planear, programar, coordinar y evaluar los recursos del Instituto, así como proveer a las unidades administrativas de los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- II. Difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios y para la verificación de su cumplimiento.
- III. Coordinar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados y a la normatividad aplicable.
- IV. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre el Instituto o presentarlas para hacerlas efectivas;
- V. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de abastecimiento.
- VI. Integrar el programa anual de adquisiciones y suministros en coordinación con las unidades administrativas del Instituto.
- VII. Suscribir, formalizar y tramitar previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos los contratos de arrendamiento, prestación de servicios y de conservación y de mantenimiento del Instituto cuando su monto excede de 500,000 pesos y no sea superior al 1'000,000 de pesos.
- VIII. Certificar los documentos que obren en sus archivos para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación.
- IX. Expedir los nombramientos del personal de base y de confianza que ocupen puestos diferentes a los mandos medios, superiores y homólogos.
- X. Realizar las actividades y funciones relativas a las atribuciones de la Secretaría de Salud que acuerde el Director General.
- XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Quedan adscritas a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Dirección de Finanzas.
- II. Dirección de Administración.

CAPITULO VI DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud:

- I. Participar en la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de salud en la entidad.
- III. Controlar y evaluar las acciones orientadas a preservar el derecho a la protección de la salud.

- IV. Vigilar y fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas, programas y acciones de control epidemiológico, prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, enseñanza, capacitación e investigación en salud y prevención y control de accidentes.
- V. Proponer al Coordinador de Salud las prioridades de atención médica en el Estado y participar en la planeación para crear, equipar y construir nuevas unidades médicas;
- VI. Realizar supervisiones periódicas a las unidades operativas del Instituto, a fin de vigilar la calidad de los servicios médicos y dictar, en su caso, las medidas correctivas que procedan.
- VII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios en las jurisdicciones sanitarias.
- VIII. Participar en la formulación de los programas de adquisiciones de insumos para la salud, renovación, mantenimiento y conservación de equipo, así como en la asignación de recursos humanos para las unidades médicas.
- IX. Impulsar la realización de programas para la formación de recursos humanos en el área de salud y participar, en su caso, en su ejecución.
- X. Coadyuvar en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en materia de salud.
- XI. Supervisar el proceso de capacitación de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Instituto e instalar comités mixtos de capacitación.
- XII. Impulsar la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas de prevención y control de enfermedades.
- XIII. Participar en los consejos y comités del Instituto en los que se traten asuntos relacionados con servicios de salud.
- XIV. Emitir opinión respecto a los dictámenes técnicos del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Servicio de Urgencias del Estado de México y Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea.
- XV. Coordinar y controlar las prácticas y el servicio social de los profesionales de la salud en las unidades aplicativas del primer nivel de atención.
- XVI. Promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas de educación superior, programas de formación, capacitación y actualización de los profesionales de salud.
- XVII. Recopilar y procesar la información que le sea requerida para los sistemas nacional y estatal de salud.
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de salubridad general.
- XIX. Conducir la planeación de los servicios de salud, en congruencia con las determinaciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- XX. Desarrollar acciones encaminadas a mejorar la calidad de los servicios de salud.
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General y el Coordinador de Salud.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria:

- I. Controlar y evaluar las acciones de salubridad general de competencia estatal.
- II. Dirigir las actividades de regulación, control y fomento sanitarios, en términos de la Ley General de Salud y del Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Proponer reglamentos en materia de salubridad local, así como normatividad para el control sanitario de competencia estatal.
- IV. Difundir las disposiciones técnicas y administrativas relativas a la regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local.
- V. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar en el ámbito de su competencia las autorizaciones sanitarias.
- VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación sanitaria.
- VII. Ordenar visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Aplicar, cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad sanitaria para proteger la salud del individuo y de la población.
- IX. Ejecutar las estrategias para la atención de contingencias o emergencias sanitarias.

- X. Proponer al Coordinador de Regulación Sanitaria la suscripción de convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado, en materia de fomento sanitario, así como su modificación, suspensión o revocación en su caso.
- XI. Proponer y concertar esquemas de apoyos y estímulos con los sectores público, social y privado, tendientes a evitar riesgos sanitarios en la población o fomentar en ésta, la educación en materia sanitaria.
- XII. Establecer, en su caso, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación.
- XIII. Imponer las sanciones administrativas que procedan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Resolver los recursos administrativos de inconformidad que interpongan los particulares afectados en contra de actos y resoluciones dictadas por los subdirectores y titulares de las jurisdicciones de regulación sanitaria a su cargo.
- XV. Elaborar los proyectos de normas técnicas estatales, así como las políticas y lineamientos que deberán observar las actividades, establecimientos y servicios de salubridad local.
- XVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General y el Coordinador de Regulación Sanitaria.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas de manera directa por el Coordinador de Regulación Sanitaria.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Desarrollar las funciones financieras de los programas del Instituto.
- II. Integrar y someter los estados Financieros del Instituto a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas; de igual manera, en Coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos.
- III. Custodiar los recursos financieros del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Establecer, operar y controlar el sistema contable y presupuestal del Instituto.
- V. Normar, controlar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación.
- VI. Controlar la ejecución financiera del Programa de Inversión de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Someter a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas, proyectos de convenios que pretendan suscribirse en materia de recursos financieros.
- VIII. Operar el Programa de Coinversión Social.
- IX. Normar y vigilar, las acciones y programas relativos a la Beneficencia Pública a cargo del Instituto.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Coordinador de Administración y Finanzas y el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Proveer a las unidades administrativas del Instituto de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Organizar, controlar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de personal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo aplicables al Instituto, atendiendo, en el ámbito de su competencia, los conflictos que se susciten.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités y comisiones que se establezcan para atender asuntos en materia laboral relacionados con el Instituto.
- V. Operar el sistema de pago a los servidores públicos del Instituto.
- VI. Coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como las prestaciones económicas y sociales para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII. Coordinar y difundir las actividades culturales, cívicas y recreativas del Instituto.

- VIII. Operar los sistemas de adquisiciones, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo y artículos de consumo.
- IX. Realizar y controlar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados y con la normatividad aplicable en la materia.
- X. Elaborar conjuntamente con las unidades administrativas del Instituto, el programa anual de adquisiciones del Organismo con apego a la normatividad aplicable.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Comité de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios y del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto.
- XII. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, promoviendo, en su caso, su regularización, en coordinación con la unidad administrativa competente.
- XIII. Coordinar las acciones relativas a la baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los programas de arrendamiento y prestación de los servicios generales, de conformidad con los requerimientos de las unidades médico - administrativas del Instituto.
- XV. Ejecutar, supervisar y controlar las obras de construcción, conservación y mantenimiento de instalaciones, equipo y mobiliario médico del Instituto.
- XVI. Verificar, conjuntamente con la Dirección de Finanzas y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que el programa anual de inversión en obras cumpla con la normatividad aplicable en la materia;
- XVII. Realizar los concursos para la ejecución de las obras de infraestructura en salud, llevando a cabo la adjudicación de los contratos de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVIII. Coordinar la celebración de los contratos de obra derivados de las adjudicaciones realizadas.
- XIX. Supervisar el avance de obra y avalar y autorizar los pagos y finiquitos de las obras ejecutadas en el Instituto.
- XX. Integrar, operar y mantener actualizado el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información correspondiente al Instituto.
- XXI. Realizar las funciones de Secretariado del Consejo Interno del Instituto.
- XXII. Elaborar, suscribir, formalizar y tramitar, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos de obra, arrendamiento y servicios hasta por la cantidad de 500,000 pesos.
- XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Administración y Finanzas y el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Normatividad Sanitaria en materia de servicios e insumos para la salud y salud ambiental y ocupacional:

- I. Ordenar, en el ámbito de su competencia, visitas de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario.
- II. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento, multa y clausura, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en la materia de que se trate.
- III. Dictar las medidas de Seguridad Sanitaria a que se refieren los artículos 404 de la Ley General de Salud y 2.49 del Código.
- IV. Aplicar cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad para proteger la salud del individuo y de la población.
- V. Establecer, en aquellos asuntos que sean de su conocimiento, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita de verificación.
- VI. Expedir y, en su caso revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que sean de su conocimiento.
- VII. Recibir y admitir, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto.
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Regulación Sanitaria y el Director de Regulación Sanitaria.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ser ejercidas de manera directa por el Director de Regulación Sanitaria.

Artículo 20.- Corresponde a la Subdirección de Verificación Sanitaria en materia de bienes y servicios, y control sanitario de la publicidad:

- I. Ordenar, en el ámbito de su competencia, visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario.
- II. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento, multa y clausura, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en la materia de que se trate.
- III. Dictar las medidas de Seguridad Sanitaria a que se refieren los artículos 404 de la Ley General de Salud y 2.49 del Código.
- IV. Aplicar, cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad para proteger la salud del individuo y de la población.
- V. Establecer, en aquellos asuntos que sean de su conocimiento, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación.
- VI. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que sean de su conocimiento.
- VII. Recibir y admitir en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto.
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Regulación Sanitaria y el Director de Regulación Sanitaria.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ser ejercidas de manera directa por el Director de Regulación Sanitaria.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

Artículo 21.- Corresponde a las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria, en su respectiva circunscripción territorial:

- I. Expedir órdenes de verificación.
- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, codificar las verificaciones e imponer las sanciones administrativas que procedan y que está previsto en el Artículo 417 de la Ley General de Salud.
- III. Ordenar, en el ámbito de su competencia, visitas e informes de verificación, muestreo y monitoreos a establecimientos sujetos a control sanitario.
- IV. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento y multa, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en la materia de que se trate.
- V. Dictar las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 404 de la Ley General de Salud y las fracciones VI y VII del artículo 2.49 del Código.
- VI. Establecer plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación.
- VII. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que le soliciten los particulares o las autoridades competentes del Instituto;
- VIII. Substanciar los procedimientos jurídico-administrativos respectivos por incumplimiento de las disposiciones de la normatividad sanitaria que se consignent en las actas de verificación sanitaria.
- IX. Ejecutar las órdenes de clausura que impongan como sanción las autoridades sanitarias competentes.
- X. Realizar actividades de fomento sanitario y orientación a la población para la prevención contra riesgos sanitarios.
- XI. Actuar de manera coordinada con los sectores público, social y privado, en programas o actividades de control y fomento sanitario.

- XII. Recibir y admitir, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto.
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Regulación Sanitaria y el Director General.

Artículo 22.- El Instituto cuenta con jurisdicciones de regulación sanitaria, las cuales tendrán la circunscripción territorial siguiente:

- I. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Uno, con residencia en el municipio de Toluca y comprende los municipios de Almoloya de Juárez, Lerma, Metepec, Toluca y Zinacantepec.
- II. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Dos, con residencia en el municipio de Tenancingo y comprende los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.
- III. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Tres, con residencia en el municipio de Tejupilco y comprende los municipios de Amatepec, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya y Luvianos.
- IV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Cuatro, con residencia en el municipio de Valle de Bravo y comprende los municipios de Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
- V. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Cinco, con residencia en el municipio de Atlacomulco y comprende los municipios de Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y San José del Rincón;
- VI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Seis, con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli y comprende los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán.
- VII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Siete, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz y comprende el municipio de Tlalnepantla de Baz.
- VIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Ocho, con residencia en el municipio de Texcoco y comprende los municipios de Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.
- IX. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Nueve, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl y comprende los municipios de La Paz y Nezahualcóyotl.
- X. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Diez, con residencia en el municipio de Chalco y comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- XI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Once, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez y comprende los municipios de Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.
- XII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Doce, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza y comprende los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Nicolás Romero.
- XIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Trece, con residencia en el municipio de Ecatepec de Morelos y comprende los municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec.
- XIV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Catorce, con residencia en el municipio de Jilotepec y comprende los municipios de Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
- XV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Quince, con residencia en el municipio de Tenango y comprende los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicalcingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.
- XVI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Dieciséis, con residencia en el municipio de San Mateo Atenco y comprende los municipios de Huixquilucan, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya y Xonacatlán.
- XVII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Diecisiete, con residencia en el Municipio de Zumpango y comprende los municipios de Apaxco, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tecámac, Tequisquiác, Tonanitla y Zumpango.

XVIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Dieciocho, con residencia en el municipio de Teotihuacán y comprende los municipios de Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.

Artículo 23.- El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y supervisar las campañas de captación altruista de sangre.
- II. Realizar estudios para la detección y prevención de problemas inmunohematológicos.
- III. Captar, procesar y almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud, públicos o privados, de sangre y sus componentes.
- IV. Formular los estudios y dictámenes que sean requeridos por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, para sustentar la expedición, revalidación o revocación de la licencia sanitaria y del permiso de responsable.
- V. Evaluar los dictámenes técnicos que sirvan de base para que se expidan, revaliden o revoquen las licencias sanitarias o los permisos de responsables.
- VI. Otorgar la autorización sanitaria de importación de sangre y sus componentes para uso terapéutico, en casos de emergencia y estrictamente para el tratamiento individual, cuando existan causas justificadas.
- VII. Otorgar el permiso de exportación e importación de muestras de sangre, suero o plasma para fines de docencia, investigación o diagnóstico.
- VIII. Recibir y admitir en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto.
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que en materia de verificación y autorizaciones sanitarias señale la Secretaría de Salud Federal.
- X. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las verificaciones e imponer sanciones administrativas.
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Salud y el Director General.

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto podrá contar con otras unidades médicas y administrativas desconcentradas, cuyas funciones se establecerán en el Manual General de Organización del Organismo.

CAPITULO VIII DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

Artículo 25.- Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los informes correspondientes.
- II. Realizar evaluaciones, operativos, supervisiones, revisiones y auditorías administrativas, contables, operacionales, técnicas y administrativas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo.
- III. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las obras respectivas y de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto.

- VI. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Vigilar la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, sujetos a esta obligación.
- VIII. Conocer y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno.
- IX. Intervenir en los concursos de adquisición y de obra pública cuando la normatividad así lo determina.
- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomienden.
- XI. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- XII. Difundir entre los servidores públicos del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 26.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Coordinador que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 27.- Los Coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 28.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Coordinador respectivo.

Artículo 29.- Los Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el superior inmediato que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de octubre de 2003.

CUARTO.- Se deroga el Acuerdo No. 011/111/2001 del Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, por el que se delegan facultades para suscribir contratos. Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, según consta en acta de su 136 Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de enero de dos mil cinco.

DR. ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE

**SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO INTERNO
(RUBRICA)**

**M. EN A. FRANCISCO BERTERAME BARQUIN
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO INTERNO
(RUBRICA)**

APROBACION: 27 de enero de 2005
PUBLICACION: 1° de marzo de 2005
VIGENCIA: 2 de marzo de 2005

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se adiciona el Municipio de Tonanitla a la fracción XVII del artículo 22 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México. Publicado el 06 de julio del 2005 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.